

VF1, Concejo primer debate (2016/06/16)	VF2: Incorpora Obs. Primer Debate, AMC, STHV y SAQ	Observaciones finales (Obs. # / Autor / Contenido)
Exposición de motivos		
<p>Segundo párrafo:</p> <p>..., aparecimiento desordenado de canteras, cuya explotación ha dejado sectores con taludes abruptos, cuyo riesgo es inminente para quienes realizan estas labores o para quienes acceden a dichos sectores.</p>	<p>Segundo párrafo:</p> <p>..., aparecimiento desordenado de canteras y la generación de pasivos ambientales tales como la afectación al paisaje, escombros en las márgenes de las vías, residuos sólidos abandonados, escombreras de material no acondicionado depositados en los flancos de las montañas y en los lechos de las quebradas, taludes abruptos e inestables que generan polvo, cuyo riesgo es inminente para quienes realizan labores en las canteras o para quienes acceden a dichos sectores. Es necesario definir y valorar el estado de pasivos ambientales generados de manera previa al ejercicio de la competencia transferida por parte de la autoridad nacional, así como la hoja de ruta correspondiente. ...</p>	<p>Obs. 1 / J Albán, C Páez / Agregar en exposición de motivos la generación de pasivos ambientales y la necesidad valorarlos y gestionarlos con los responsables de su generación.</p>
Considerandos		
<p>Considerandos, cuarto:</p> <p>Que, la Constitución de la República le asigna derechos a la naturaleza, según lo establecido en el artículo 10 y que dichos derechos están descritos en los artículos 71, 72 y 73, considerándose importantes: a) que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; b) a la adopción de medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas; c) a la aplicación de medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;</p>	<p>Considerandos, cuarto:</p> <p>Que, la Constitución de la República reconoce derechos a la naturaleza, según lo establecido en el artículo 10 y que dichos derechos están descritos en el artículo 71 que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, y en el artículo 72, la naturaleza tiene derecho a la restauración</p>	<p>Obs. 2 / Procuraduría / Se acoge observación.</p>
<p>Considerandos, treceavo:</p> <p>Que, el 22 de febrero del 2015 Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana No. 0041 que aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.</p>	<p>Considerandos, treceavo:</p> <p>Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0041 de 22 de febrero del 2015, publicado en el Suplemento Especial del Registro Oficial No. 467, el Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.</p> <p>Se agrega el Considerando catorceavo (PUOS):</p> <p>Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0127 de 25 de julio del</p>	<p>Obs. 3 / STHV, Procuraduría / Se acoge observación.</p> <p>Obs. 3' / STHV, Procuraduría, CPP / Se agrega un considerando por aprobación del PUOS.</p>

VF1, Concejo primer debate (2016/06/16)	VF2: Incorpora Obs. Primer Debate, AMC, STHV y SAQ	Observaciones finales (Obs. # / Autor / Contenido)
	2016, el Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito modifica la Ordenanza Metropolitana No. 0041 referida, para estructurar la clasificación, usos, ocupación y edificabilidad del suelo, aspectos esenciales del funcionamiento de todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.	
Articulado		
Art. 1.- Objeto.- , segundo inciso: ... otorgadas por el Gobierno Central de conformidad con el Art. 26 de la Ley de Minería y podrá intervenir, en el ámbito de sus competencias ...	Art. 1.- Objeto.- , segundo inciso: ... otorgadas por el Gobierno Central de conformidad con la Ley de Minería y la normativa vigente y podrá intervenir en el ámbito de sus competencias ...	Obs. 4 / SAQ, Procuraduría / Se elimina referencia explícita al articulado de otra normativa / ley.
Art. 6.- Atribuciones de la STHV.- , numeral 14: 14. Impedir el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras de conformidad con la normativa vigente; y poner en conocimiento de la autoridad competente en el caso de que tenga conocimiento de la existencia de niños, niñas y adolescentes involucrados en actividades mineras. 15. ... 16. Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación, gestión y control 17. ...	Art. 6.- Atribuciones de la STHV.- , numeral 14: 14. Poner en conocimiento inmediato de la autoridad competente en el caso que constate la existencia de niños, niñas y adolescentes involucrados en actividades mineras, sin perjuicio del inicio de proceso de caducidad del derecho minero. 15. ... 16. Generar la normativa técnica, políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación, gestión y control 17. Conocer y resolver las peticiones de amparo administrativo. 18. ...	Obs. 5 / AMC / 14: Redacción más precisa en función de la competencia. Obs. 5' / STHV / 16: en la normativa técnica pueden pedir los planos que quiere la STHV donde se detalle ubicación de oficinas, polvorines, etc. Igualmente, los instructivos y formularios para la elaboración de planes de minado y de cierre y abandono (actualmente a cargo de la autoridad nacional). Obs. 5'' / AMC, Procuraduría, SAQ / 17: las peticiones de amparo las resuelve quien emite el acto administrativo, la Unidad, no la AMC (por coherencia con OM 321).
Art. 8.- Atribuciones de la Unidad de Áridos y Pétreos.- , numeral 9: 9) Solicitar a la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control el inicio del procedimiento sancionatorio	Art. 8.- Atribuciones de la Unidad de Áridos y Pétreos.- , numeral 9: 9) Emitir y remitir el informe técnico pertinente a la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control, para que de inicio del procedimiento sancionatorio 19) Notificar a la autoridad nacional pertinente los casos de	Obs. 6 / AMC, STHV / Numeral 9: así la redacción es más precisa. Obs. 6' / AMC / Numeral 19. La AMC no inicia procesos sancionadores en materia de trabajo infantil.

VF1, Concejo primer debate (2016/06/16)	VF2: Incorpora Obs. Primer Debate, AMC, STHV y SAQ	Observaciones finales (Obs. # / Autor / Contenido)
<p>19) Notificar a la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control los casos de trabajo infantil en toda actividad minera, sin perjuicio del inicio del proceso de caducidad del derecho minero de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>....</p> <p>24) Divulgar las guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de minado y cierre de mina que emitiera el Ministerio Sectorial, para la autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos.</p>	<p>trabajo infantil en toda actividad minera, sin perjuicio del inicio del proceso de caducidad del derecho minero de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>....</p> <p>24) Divulgar las guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de minado y cierre de mina que emitiera, para la autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos.</p>	<p>Obs. 6^o / AIME, CBIM / Numeral 24. El Ministerio sectorial ya no emite las guías y formularios para la presentación de informes semestrales.</p>
<p>Art. 9.- La Agencia Metropolitana de Control o autoridad administrativa metropolitana a cargo del control.- La autoridad administrativa metropolitana a cargo del control es el organismo facultado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para ejercer la potestad de control e inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de las obligaciones de los derechos mineros, tipificados como infracción por la presente Ordenanza y la Ley de Minería, como normativa nacional vigente aplicable en función de la transferencia de competencias.</p> <p>En lo que no contravenga a la presente Ordenanza, la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control aplicará la Ordenanza que establece el régimen administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>Art. 9.- La autoridad administrativa metropolitana a cargo del control.- Es el organismo facultado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para ejercer la potestad de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimientos tipificados como infracción por la presente Ordenanza.</p>	<p>Obs. 7 / AMC / De acuerdo a la OM 321 AMC no es autoridad de control. Si “le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.</p> <p>los procesos administrativos no deben ser diferente</p>
<p>Art. 10.- Atribuciones de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control.-, Numeral 2:</p> <p>2) Conocer, sustanciar, resolver y ejecutar la sanción en los procesos de amparo administrativo.</p>	<p>Art. 10.- Atribuciones de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control.-, Numeral 2:</p> <p>2) Conocer, sustanciar, resolver y ejecutar la sanción a las infracciones de la presente Ordenanza.</p>	<p>Obs. 8 / AMC, SAQ, Procuraduría / El amparo administrativo es competencia de la Unidad, que es la que autoriza.</p>
<p>Art. 11.- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.- Es el organismo facultado para gestionar ante el Ministerio Sectorial, las Autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública y asumir la competencia del aprovechamiento racional de los materiales áridos y pétreos destinados a la obra pública del Municipio del Distrito Metropolitano</p>	<p>Art. 11.- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.- Es el organismo facultado para gestionar ante el Ministerio Sectorial, las Autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública y asumir la competencia del aprovechamiento racional de los materiales áridos y pétreos destinados a la obra pública del Municipio del Distrito Metropolitano</p>	<p>Obs. 9 / Juntas Parroquiales, Comisión / Si se acoge observación: Es mejor que las Juntas tramiten directamente frente a la Autoridad Nacional y no por</p>

VF1, Concejo primer debate (2016/06/16)	VF2: Incorpora Obs. Primer Debate, AMC, STHV y SAQ	Observaciones finales (Obs. # / Autor / Contenido)
de Quito y de sus Juntas Parroquiales.	de Quito.	intermedio de la EPMMOP
<p>Art. 14.- Definición.-, literal f)</p> <p>f) Uso y ocupación de suelo para recursos naturales no renovables.- se refiere a aquel servicio suministrado a todo solicitante y titular de derechos mineros y autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos, respecto del mantenimiento y destino del territorio para la realización de actividades mineras de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y normativa vigente.</p>	<p>Art. 14.- Definición.-, literal f)</p>	<p>Obs. 10 / STHV / Se acoge.</p>
<p>Art. 25.- Principios.-</p> <p>e) Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;</p> <p>f) El ejercicio de los derechos de protección;</p> <p>g) Los principios y legislación ambientales; y,</p> <p>....</p>	<p>Art. 25.- Principios.-, agregar un literal antes del g)</p> <p>e) Los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;</p> <p>f) El ejercicio de los derechos de protección;</p> <p>g) Los principios constitucionales en materia ambiental, en especial los de precaución, prevención, y reparación integral;</p> <p>h) Los principios y legislación ambientales; y,</p> <p>....</p>	<p>Obs. 11 / AMC / Básico, tener en cuenta los principios en materia ambiental.</p>
<p>Art. 26.- Sujetos de derechos mineros y de la autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos.- Son sujetos de derechos mineros, las personas naturales legalmente capaces o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país, que haya sido calificada como tal por la autoridad nacional competente o Ministerio Sectorial y cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país; y que sean preferentemente propietarios de los terrenos</p>	<p>Art. 26.- Sujetos de derechos mineros y de la autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos.- Son sujetos de derechos mineros, las personas naturales legalmente capaces o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país; y que sean preferentemente propietarios de los terrenos</p>	<p>Obs. 12 / SAQ / La autoridad nacional ya eliminó este paso de calificar a los sujetos de derechos mineros.</p>
<p>Art. 28.- Otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos.-, Inciso 3ro:</p> <p>....</p> <p>Todo derecho minero otorgado deberá inscribirse en el Registro de Áridos y Pétreos a cargo de la Unidad de Áridos y Pétreos en el plazo establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos y debe ser comunicada al ente rector mensualmente.</p>	<p>Art. 28.- Otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos.-, Inciso 3ro:</p> <p>....</p> <p>Todo derecho minero otorgado deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional en el término establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos.</p>	<p>Obs. 13 / SAQ / El Registro es el Minero Nacional.</p>

VF1, Concejo primer debate (2016/06/16)	VF2: Incorpora Obs. Primer Debate, AMC, STHV y SAQ	Observaciones finales (Obs. # / Autor / Contenido)
....	
<p>Art. 30.- Solicitudes.-</p> <p>....</p> <p>b) Calificación de sujeto de derecho minero por parte del Ministerio Sectorial debidamente inscrito en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM.</p> <p>....</p> <p>g) Informe de Regulación Metropolitana IRM.</p> <p>h) Informe de compatibilidad de Uso de Suelo ICUS</p> <p>....</p> <p>j) Análisis del tipo de material y su calidad otorgado por el INIGEMM o un laboratorio certificado.</p> <p>....</p>	<p>Art. 30.- Solicitudes.- eliminar literales b), G9 y h); y, modificar el literal j) (en lo sucesivo g)). Agregar un inciso final</p> <p>....</p> <p>g) Análisis del tipo de material y su calidad otorgado por, un laboratorio certificado por la autoridad competente.</p> <p>....</p> <p>La autoridad metropolitana verificará e incorporará en el expediente del solicitante el Informe de Regulación Metropolitana, IRM, y el Informe de Compatibilidad y Uso de Suelo, ICUS.</p>	<p>Obs. 14 / Procuraduría, AMC, SAQ / No se debe seguir pidiendo requisitos que entrega el propio MDMQ.</p> <p>AIME, nuevo literal g). Considerar eliminar este requisito de análisis del tipo de material; si tiene sentido en el Art. 34 (ya para autorizar la explotación)</p>
<p>Art. 32.- Otorgamiento del derecho minero.-, tercer Inciso</p> <p>En todos los casos del otorgamiento de títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal, la no inscripción de los mismos en el Registro de Áridos y Pétreos, imputable al peticionario, por falta de pago de la tasa por servicios administrativos de inscripción, dentro del plazo de 30 días</p>	<p>Art. 32.- Otorgamiento del derecho minero.- , tercer Inciso</p> <p>En todos los casos del otorgamiento de títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal, la no inscripción de los mismos en el Registro Minero Nacional, imputable al peticionario, por falta de pago de la tasa por servicios administrativos de inscripción, dentro del término de 30 días</p>	<p>Obs. 15 / SAQ / Se acoge.</p>
<p>Art. 34.- Solicitudes.- Las</p> <p>a) En el caso de personas naturales, nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, certificado de votación, Registro Unico de Contribuyentes RUC, y domicilio del solicitante. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y, número de Registro Unico de Contribuyentes RUC, debiendo acompañarse el nombramiento del representante legal o apoderado vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;</p> <p>b) Copia certificada del título minero o permiso de minería artesanal debidamente inscrito en el Registro de Áridos y Pétreos.</p> <p>c) Certificado de vigencia del título minero o permiso de minería artesanal otorgado por la autoridad administrativa</p>	<p>Art. 34.- Solicitudes.- Las</p> <p>b) a) Copia certificada del título minero o permiso de minería artesanal debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.</p> <p>....</p> <p>h) Diseño de explotación que incluya plan de cierre y abandono, que garantice la reparación integral de los ecosistemas afectados por la actividad.</p> <p>i) Evaluación de alternativas de transporte</p> <p>j) Análisis del tipo de material y su calidad otorgado por , un laboratorio certificado por la autoridad competente.</p> <p>....</p>	<p>Obs. 16 / SAQ / Se eliminó literales a) y c) para no duplicar requisitos ya solicitados en Art. 30.</p> <p>Obs. 16' / AMC / Literal j) (nuevo literal h)). Presentar el diseño simplemente no es garantía de que sea un documento técnicamente adecuado.</p> <p>Obs. 16'' / CBIM / En literal l) (nuevo literal j)). INIGEM no es laboratorio certificado; actualmente estos análisis los realizan las universidades.</p>

VF1, Concejo primer debate (2016/06/16)	VF2: Incorpora Obs. Primer Debate, AMC, STHV y SAQ	Observaciones finales (Obs. # / Autor / Contenido)
<p>metropolitana a cargo del territorio. j) Diseño de explotación que incluya plan de cierre y abandono. k) Evaluación de alternativas de transporte l) Análisis del tipo de material y su calidad otorgado por el Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgica INIGEMM o un laboratorio certificado.</p>		
<p>Art. 35.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.-, Inciso tercero: Con la documentación clara y completa y con el informe técnico de la Unidad de Áridos y Pétreos, la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, en el término de 30 días deberá emitir la autorización metropolitana para la explotación de materiales áridos y pétreos, previa aprobación de la Mesa Técnica.</p>	<p>Art. 35.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.-, Inciso tercero: Con la documentación clara y completa y con el informe técnico de la Unidad de Áridos y Pétreos, la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, en el término de 30 días deberá emitir el pronunciamiento para el otorgamiento para la autorización metropolitana para la explotación de materiales áridos y pétreos, previa aprobación de la Mesa Técnica.</p>	<p>Obs. 17 / SAQ / El pronunciamiento no necesariamente es autorizando.</p>
<p>Art. 36.- De la Mesa Técnica.-, Inciso segundo: La Mesa Técnica se reunirá previa convocatoria de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, efectuada con 5 días de anticipación a la fecha de la reunión. En el día y hora</p>	<p>Art. 36.- De la Mesa Técnica.-, Inciso segundo: La Mesa Técnica se reunirá previa convocatoria de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, conforme al reglamento de funcionamiento de dicha Mesa. En el día y hora</p>	<p>Obs. 18 / CBIM, Consenso / El reglamento de funcionamiento de la Mesa es mejor dejarlo al responsable de la gestión.</p>
<p>Art. 41.- Protocolización y Registro de las resoluciones de otorgamiento de derechos mineros de áridos y pétreos y de la Autorización Metropolitana.- Las resoluciones de otorgamiento de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, y la Autorización Metropolitana de áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una de las Notarías Públicas del País, e inscribirse dentro del término de treinta días a partir de su otorgamiento en el Registro de Áridos y Pétreos a cargo de la Autoridad Metropolitana de Territorio, previo el pago de una Remuneración Básica Unificada (1 RBU) por concepto de tasa de servicios administrativos de inscripción.</p>	<p>Art. 41.- Protocolización y Registro de las resoluciones de otorgamiento de derechos mineros de áridos y pétreos y de la Autorización Metropolitana.- Las resoluciones de otorgamiento de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, y la Autorización Metropolitana de áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una de las Notarías Públicas del País, e inscribirse en el Registro Minero Nacional dentro del término de treinta días a partir de su otorgamiento, previo el pago de una Remuneración Básica Unificada (1 RBU) por concepto de tasa de servicios administrativos de inscripción.</p>	<p>Obs. 19 / SAQ / El Registro es el Minero Nacional.</p>
<p>Art. 43.- Patente Municipal Minera.- El beneficiario de un derecho minero y de una Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos,</p>	<p>Art. 43.- Patente de conservación para concesión.- En base a lo dispuesto en la norma nacional, el beneficiario de un derecho minero y de una Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos,</p>	<p>Obs. 20 / SAQ / Esta rectificación aplica para toda la Ordenanza (donde dice “patente municipal minera”, debe decir “patente de conservación para concesión”).</p>
<p>Art. 50.- Derechos garantizados en la Autorización Metropolitana de Áridos y Pétreos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de</p>	<p>Art. 50.- Derechos garantizados en la Autorización Metropolitana de Áridos y Pétreos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de</p>	<p>Obs. 21 / SAQ / Ya consta en atribuciones lo eliminado; y, no es</p>

VF1, Concejo primer debate (2016/06/16)	VF2: Incorpora Obs. Primer Debate, AMC, STHV y SAQ	Observaciones finales (Obs. # / Autor / Contenido)
<p>Quito, a través de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, la Unidad de Áridos y Pétreos y la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control, garantizará a los Beneficiarios de la Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos, la continuidad de las actividades autorizadas; para lo cual el Municipio podrá resolver sobre Internaciones, invasiones, amparos administrativos, constitución de servidumbres, emitir órdenes de abandono, desalojo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Minería, reglamentos e instructivos, y la presente Ordenanza.</p>	<p>Quito, a través de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, la Unidad de Áridos y Pétreos y la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control, garantizará a los Beneficiarios de la Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos, la continuidad de las actividades autorizadas.</p>	<p>parte del título del artículo.</p>
<p>Art. 52.- Suspensión.-, agregar un literal después del d):</p>	<p>Art. 52.- Suspensión.- , agregar un literal después del d):</p> <p>e) Por no contar con la Autorización Metropolitana que faculte la actividad.</p>	<p>Obs. 22 / AMC / Para poder suspender las actividades que no cuenten con la autorización correspondiente.</p>
<p>Después del art. 54.-, agregar dos artículos para la mejor ejecución del amparo administrativo:</p>	<p>Después del art. 54.-, agregar dos artículos:</p> <p>Art. 55.- Deberes de colaboración.- La Policía Metropolitana y la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control tiene el deber de colaboración con la Unidad de Áridos y Pétreos para la adecuada ejecución del amparo administrativo.</p> <p>Art. 56.- Potestad de ejecución.- El funcionario responsable de la unidad de áridos y pétreos adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la fuerza pública. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido a costa de éste. En este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.</p>	<p>Obs. 23 / Procuraduría, SAQ, E Morán, CBIM / Para la mejor ejecución del amparo administrativo</p>
<p>Art. 67.- De los Análisis de la Calidad.- Los beneficiarios de las Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos, tienen la obligación de adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad (realizados en el semestre correspondiente) a los materiales áridos y pétreos destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.</p> <p>....</p>	<p>Art. 69.- De los Análisis de la Calidad.- Los beneficiarios de las Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos, tienen la obligación de presentar anualmente los resultados de los análisis y ensayos de calidad a los materiales áridos y pétreos destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales, en laboratorios especializados para realizar este tipo de análisis.</p>	<p>Obs. 24 / AIME / Para incorporar información relevante, no redundante y de utilidad para los usuarios.</p>

VF1, Concejo primer debate (2016/06/16)	VF2: Incorpora Obs. Primer Debate, AMC, STHV y SAQ	Observaciones finales (Obs. # / Autor / Contenido)
	<p>....</p> <p>Dichos análisis de calidad de los materiales también deberán realizarse y presentarse a la autoridad metropolitana cuando se evidencie cambio geológico en el material que se está explotando o a petición de la autoridad.</p>	
<p>Art. 69.- De los Resultados.- Los resultados de los análisis y ensayos realizados a los materiales de cada Autorización Metropolitana deberán ser exhibidos de forma obligatoria en pancartas o letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información exacta de la calidad de los materiales que se comercializan o que se utilizan en la elaboración de los productos que se ofertan.</p>	<p>Art. 70.- De los Resultados.- Los resultados de los análisis y ensayos realizados a los materiales de cada Autorización Metropolitana deberán ser exhibidos de forma obligatoria en pancartas o letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información exacta de la calidad de los materiales que se comercializan o que se utilizan en la elaboración de los productos que se ofertan.</p> <p>La autoridad administrativa metropolitana a cargo las competencias de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos exhibirá, en un sitio de acceso público permanente, los resultados de los análisis y ensayos de materiales de los beneficiarios de autorizaciones.</p>	<p>Obs. 25 / Soledad Benítez / Observación de primer debate (se agrega el segundo Inciso).</p>
<p>Art. 93.- Responsabilidades y sanciones de los funcionarios municipales y sujetos de control o administrados.- Los funcionarios municipales que no hubieren dado cumplimiento a una o más de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, responderán administrativa, civil y penalmente por dicho incumplimiento, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Así mismo, los sujetos de control o administrados responsables de entregar a las autoridades metropolitanas competentes; información legal, técnica, económica o ambiental respecto de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos y de las Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos, serán civil y penalmente responsables por la presentación de información falsa o maliciosa,. Declarada mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente.</p>		<p>Obs. 26 / Procuraduría / No es necesario pues es redundancia normativa con lo ya expuesto en el COIP, COGEP (Código orgánico general de procesos) y LOSEP</p>
<p>Art. 103.- Reclamos y Recursos.- Los reclamos y recursos para impugnar los actos administrativos de la autoridad administrativa</p>	<p>Art. 103.- Reclamos y Recursos.- Los reclamos y recursos para impugnar los actos administrativos de la autoridad administrativa</p>	<p>Obs. 27 / Procuraduría / Se puede impugnar conforme a lo previsto</p>

VF1, Concejo primer debate (2016/06/16)	VF2: Incorpora Obs. Primer Debate, AMC, STHV y SAQ	Observaciones finales (Obs. # / Autor / Contenido)
metropolitana a cargo del territorio, de la Autoridad Ambiental competente y de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control, se tramitarán de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. No será necesario agotar la vía administrativa para reclamar por vía judicial.	metropolitana a cargo del territorio, de la Autoridad Ambiental competente y de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control, se tramitarán de conformidad a la normativa aplicable. No será necesario agotar la vía administrativa para impugnar por vía judicial.	en el COOTAD o en la Ley de Minería y otras.
<p>Art. 105.- Competencia.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito otorga competencia a la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control para ejercer la potestad sancionadora en los procedimientos administrativos que se conozcan de los hechos tipificados como infracción por la Ley de Minería y la presente Ordenanza relativos a la explotación de materiales áridos y pétreos; así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la prosecución del cometimiento de la infracción administrativa.</p>	<p>Art. 105.- Competencia.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito otorga competencia a la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control para ejercer la potestad sancionadora en los procedimientos administrativos que se conozcan de los hechos tipificados como infracción por la presente Ordenanza relativos a la explotación de materiales áridos y pétreos; así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la prosecución del cometimiento de la infracción administrativa.</p> <p>Son sujetos de control de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control para ejercer la potestad sancionadora los operadores de explotaciones de áridos y pétreos en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	Obs. 28 / SAQ, AMC / La AMC puede infraccionar solo lo tipificado en la presente Ordenanza. Si se reforma la Ley, tipificando nuevas infracciones, hay que reformar la Ordenanza ¡!
Disposiciones Generales		
	<p>Se agrega una disposición al final:</p> <p>QUINTA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo establecido en el COOTAD, podrá celebrar convenios de colaboración para el control con las Juntas Parroquiales, en lo relativo a la verificación del cumplimiento de la obligación de emisión de facturas por la venta de todo material árido y pétreo, para efectos de control de la Unidad de Aridos y Pétreos en la comprobación de lo vendido con lo declarado por ventas en el informe de producción. Los convenios establecerán los parámetros y condiciones del control.</p>	Obs. 29 / Juntas Parroquiales, Comisión / E. Morán: en este sentido si es adecuada la ayuda que pueden prestar las Juntas Parroquiales.
Disposiciones Transitorias		
SEGUNDA: Se agrega un Inciso final: 	SEGUNDA: Se agrega un Inciso final: Los peticionarios cuyas solicitudes para otorgamiento de derechos mineros o de títulos mineros para explotación de áridos y pétreos se quedaron en proceso de trámite sin resolución alguna, deberán ser revisadas por la Unidad de Áridos y Pétreos, a fin de que se notifique	Obs. 30 / M Guayasamín /: Para atender los reclamos de quienes se quedaron a medio camino

VF1, Concejo primer debate (2016/06/16)	VF2: Incorpora Obs. Primer Debate, AMC, STHV y SAQ	Observaciones finales (Obs. # / Autor / Contenido)
	al peticionario para que se complete la solicitud con la requisitos de la presente Ordenanza.	
....	<p>Disposición transitoria adicional: Se agrega la siguiente, después de la Quinta:</p> <p>....</p> <p>SEXTA.- En el plazo de 360 días, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, conjuntamente con la Secretaria de Ambiente, la Unidad de Espacio Público y Procuraduría, emitirá un informe sobre el estado de pasivos ambientales generados por la explotación de áridos y pétreos y recibidos previos al ejercicio de la competencia transferida por parte de la autoridad nacional, y la hoja de ruta correspondiente.</p>	Obs. 31 / SBenítez, JAlbán / Observación del Primer Debate (teniendo presente que solo el MAE es competente para determinar pasivos ambientales)
....	<p>Disposiciones transitorias adicional: Se agrega al final:</p> <p>....</p> <p>OCTAVA.- En un término de 30 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Administración General conjuntamente con la Secretaría a cargo del Territorio generarán los formatos y procedimientos de recaudación de los ingresos, tributarios y no tributarios, que contempla la presente Ordenanza.</p> <p>NOVENA.- Las guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, incorporarán al menos un control técnico de avance trimestral conforme lo estipulado en el diseño propuesto. Por su parte, el diseño de explotación contendrá al menos la presentación tridimensional del diseño de liquidación.</p>	<p>Obs. 32 / Dirección Financiera / Octava: procedimientos de recaudación</p> <p>Obs. 32' / AIME / Novena: Los planes de minado no se cumplen, pese a que la obligación de la presentación de informes semestrales está incluida en la ley desde hace más de 10 años.</p>